

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de Marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2022-00141-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 613
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Primero (01) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **GIOVANI QUINTERO RIASCOS**, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

- a. Dentro del acápite de las pretensiones en numeral segundo y cuarto se pretenden intereses remuneratorios de manera general de las cuotas generadas, en el numeral quinto del acápite de las pretensiones solicita intereses moratorios de manera general, y en el numeral sexto del acápite de las pretensiones pretende el cobro de seguros de manera general.*

En consecuencia, en el acápite de las "PRETENSIONES", se solicita el cobro de cuotas de capital, intereses y seguros causados, discriminadas en un cuadro, no obstante, aquello contraría la técnica procesal instaurada por el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, esto es determinar con claridad y precisión las pretensiones perseguidas.

Así pues, se hace necesario que individualice de manera pormenorizada, debidamente clasificadas y enumeradas cada una de las cuotas no pagadas que pretende cobrar, tanto el capital de la cuota, intereses corrientes, remuneratorios y seguros causados.

Las anteriores anomalías conllevan al Despacho a inadmitir la demanda para que dentro de la oportunidad concedida por el artículo 90 del Código General del Proceso, sean subsanadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2022-00141-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
En estado No. 054 de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, 04 DE ABRIL DE 2022.
La secretaria,
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481e935e01a01546c9414d1d6e1d70efee9d9153152f2764d142c6860accfce2**

Documento generado en 31/03/2022 02:36:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**